

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de junio de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Término para subsanar: 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021. Presentación del escrito de subsanación: 19 de mayo de 2021. No corrió término el día 12 de mayo de 2021, debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 497

RADICACIÓN No. 2020-00373

Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, ELIZABETH SERNA AVILA en representación de su hija menor de edad KAROL DAYANA ARENAS SERNA, en demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida en contra del señor CARLOS ALBERTO ARENAS CASTAÑEDA, remite dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, tendiente a subsanar los defectos advertidos.

Revisado el escrito, se observa que corrige las falencias, pero en relación con el punto 2 del auto que inadmitió la demanda, el apoderado judicial argumenta que ello no es una causal de inadmisión, ya que los defectos formales del título ejecutivo, solo pueden recurrirse por el demandado, y que, además, este debe ser interpretado, apreciación esta que no se comparte, en tanto los requisitos sustanciales del título ejecutivo (que sea claro, expreso y exigible) si deben ser objeto de revisión del juez cuando va a determinar si se libra el mandamiento de pago en la forma pedida o en la que éste considere procedente.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por subsanada la demanda y se libraré el mandamiento de pago por las sumas solicitadas respecto de la cuota ordinaria mensual y contenidas en el título base de la ejecución, emanado de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Nororiental, mediante Auto No. 4471, y se negará el mismo por los valores y conceptos de las cuotas extras, en tanto que no cumplen con los requisitos sustanciales del título ejecutivo. Así mismo, se harán los pronunciamientos correspondientes, y se ordenarán las medidas cautelares solicitadas, relativas al impedimento de salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación y el reporte a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la menor de edad **KAROL DAYANA ARENAS SERNA**, representada legalmente por su madre, señora **ELIZABETH SERNA AVILA** identificada con cédula de ciudadanía C.C. 31.882.257,

en contra del señor **CARLOS ALBERTO ARENAS CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía 9.845.734, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
2. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
3. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
4. Por la suma de \$211.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril de 2012, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
5. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
6. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
7. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
8. Por la suma de \$211.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto de 2012, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
9. por la suma de \$211.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
10. Por la suma de \$211.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre de 2012, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
11. Por la suma de \$211.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre de 2012, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
12. Por la suma de \$11.600 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre de 2012, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
13. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.

14. Por la suma de \$20.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero de 2013, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
15. Por la suma de \$20.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo de 2013, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
16. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
17. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
18. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
19. Por la suma de \$90.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio de 2013, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
20. Por la suma de \$70.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto de 2013.
21. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
22. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
23. Por la suma de \$220.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre de 2013, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
24. Por la suma de \$20.106 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre de 2013, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
25. Por la suma de \$230.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero de 2014, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
26. Por la suma de \$73.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero de 2014, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
27. Por la suma de \$230.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo de 2014, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
28. Por la suma de \$230.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril de 2014, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.

29. Por la suma de \$230.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo de 2014.
30. Por la suma de \$30.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio de 2014, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
31. Por la suma de \$130.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio de 2014, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
32. Por la suma de \$230.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre de 2014, por la totalidad de la cuota.
33. Por la suma de \$130.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre de 2014, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
34. Por la suma de \$130.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre de 2014.
35. Por la suma de \$30.010 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre de 2014, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
36. Por la suma de \$140.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
37. Por la suma de \$240.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero del año 2015, por la totalidad de la cuota.
38. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
39. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
40. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
41. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.

42. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
43. Por La suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
44. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
45. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
46. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
47. Por la suma de \$20.590 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre del año 2015, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
48. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
49. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
50. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
51. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
52. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
53. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.

54. Por la suma de \$17.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
55. Por la suma de \$137.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto del año 2016, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
56. Por la suma de \$257.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre del año 2016, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
57. Por la suma de \$257.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre del año 2016.
58. Por la suma de \$257.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre del año 2016, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
59. Por la suma de \$257.431 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre del año 2016, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
60. Por la suma de \$275.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero del año 2017, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
61. Por la suma de \$155.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
62. Por la suma de \$175.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
63. Por la suma de \$35.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
64. Por la suma de \$35.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
65. Por la suma de \$155.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
66. Por la suma de \$275.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio del año 2017, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.

67. Por la suma de \$35.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
68. Por la suma de \$35.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
69. por La suma de \$57.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
70. por La suma de \$35.451 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre del año 2017, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
71. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
72. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
73. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
74. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
75. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
76. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
77. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
78. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.

79. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
80. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
81. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
82. Por la suma de \$51.702 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre del año 2018, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
83. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
84. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
85. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
86. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
87. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
88. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
89. Por La suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
90. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.

91. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de septiembre del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
92. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de octubre del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
93. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de noviembre del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
94. Por la suma de \$69.204 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de diciembre del año 2019, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
95. Por la suma de \$87.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de enero del año 2020, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
96. Por la suma de \$87.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de febrero del año 2020, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
97. Por la suma de \$207.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de marzo del año 2020, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
98. Por la suma de \$327.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de abril del año 2020, por concepto de la totalidad de la cuota ordinaria.
99. Por la suma de \$327.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de mayo del año 2020, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
100. Por la suma de \$327.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de junio del año 2020, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
101. Por la suma de \$327.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de julio del año 2020, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria mensual.
102. Por la suma de \$327.756 moneda legal colombiana, correspondiente al mes de agosto del año 2020, por la totalidad de la cuota ordinaria mensual.
103. Por los intereses de las cuotas alimentarias vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

104. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de las cuotas extras.

**TERCERO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, **CARLOS ALBERTO ARENAS CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía 9.845.734, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, caso en el cual solicitará el ingreso al Despacho, **o de manera virtual, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20),** haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea,

**CUARTO: ORDENAR** al impedimento de salida del país del demandado señor **CARLOS ALBERTO ARENAS CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía 9.845.734. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

**QUINTO: ORDENAR** el reporte del demandado, señor **CARLOS ALBERTO ARENAS CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía 9.845.734, a las Centrales de Riesgo. Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ.**

